



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA - MAGDALENA**

SANTA MARTA, DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2020

**REF.: ACCIÓN DE TUTELA INICIADA POR MABIS YANNETH FERNANDEZ
ARAUJO CONTRA SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- RAD. N.º
47001311800220200007200**

Por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela presentada, por **MABIS YANNETH FERNANDEZ** contra **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** para que se le protejan sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, MERITO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS, IGUALDAD, TRABAJO, PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA Y BUENA FE**

Córrase traslado por el término de dos (2) días, al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** representada por su **DIRECTOR GENERAL CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, para que se pronuncie respecto a los hechos expuestos por el demandante.

VINCULESE al trámite a **ARMANDO FRANCISCO GRANADOS GONZALEZ**, actual Instructor Provisional en el cargo IDP 3515 en **AGRICULTURA**, **JUAN CARLOS DE LA HOZ OROZCO**, OPEC, 58904 Instructor en **SOLDADURA**, **JORGE HUMBERTO PERALTA VANEGAS**, Provisional que ocupa la IDP 3404, de **AGRICULTURA**, al señor **LUIS SILVESTRE ARGOTE CEBALLOS**, Instructor provisional que ocupa la IDP 809 en **AGRICULTURA**, todos del Centro Acuícola y Agroindustrial del Gaira SENA regional Magdalena.

Adviértasele que, si no rinde el informe en el término mencionado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

De igual forma se le **ORDENA** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** representado por su **DIRECTOR GENERAL CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA** o quienes hagan sus veces, para que a través de un medio masivo de comunicación ya sea por medio de correo electrónico o de otra índole incluso por intermedio de su página web, entere a los interesados que se encuentren en las listas de elegibles sobre la **CONVOCATORIA 436 de 2017** sobre los hechos de la

presente acción de tutela para que ejerzan su derecho a la defensa, a partir del día siguiente de recibida esta comunicación

Téngase como pruebas los documentos que junto con la presente solicitud anexó el accionante, Cedula de ciudadanía de la actora, Circular 0009 de 2020 listas de elegibles emergencias económica, Acuerdo No 20171000000116, Lista de elegibles OPEC 58673 expedida por la CNSC, Lista de elegibles OPEC 58904 expedida por la CNSC, Criterio unificado del 16 de enero 2020, Acuerdo 165 de 2020, Solicitud del SENA a la CNSC del 24 De marzo para autorización uso listas de elegibles, Solicitud del SENA a la CNSC del 7 de Junio, y del 11 de junio, solicitud autorización uso de listas de elegibles, Respuesta Negativa del SENA a solicitud de la actora Tribunal Superior de Medellín Sala Constitucional, Tribunal Administrativo de Antioquia sala 5.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz en esta época de emergencia social por la Pandemia del Coronavirus como es el correo electrónico, y en el evento que ello no pueda realizarse de esta manera, como último recurso se acudirá al Centro de Servicios del SRPA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALDENIS GÓMEZ ROBLES

Firmado Por:

ALDENIS GOMEZ ROBLES

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO PENAL ADOLESCENTES FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3197c631ed9fae8176c45223fabafcd5a67a489b2f94171d460ad215c67dcdd8

Documento generado en 02/12/2020 05:10:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**